

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0826-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo .
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Auditoría Superior de la Federación deberá atender de forma prioritaria a la información presentada en la Cuenta Pública y de igual forma podrá iniciar procesos de fiscalización para resolver de manera inmediata sobre el ejercicio en curso, cuando se trate de denuncias y/o peticiones de la Cámara de Diputados, o a iniciativa de la misma Auditoría, pudiendo fiscalizar durante el ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión sin limitación de tiempo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 79.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 79...</b></p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán <i>referirse a la información definitiva presentada</i> en la Cuenta Pública.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los párrafos tercero y cuarto y la fracción I, párrafos primero, cuarto y quinto, y se adiciona un párrafo sexto a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos tercero y cuarto y la fracción I, párrafos primero, cuarto y quinto, y se adiciona un párrafo sexto a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán <b>atenderse de forma prioritaria a la información presentada en la Cuenta Pública. De igual forma podrá iniciar procesos de fiscalización para resolver de manera inmediata sobre el ejercicio en curso, cuando se trate de denuncias</b></p>

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

...

**I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión,

**y/o peticiones de la Cámara de Diputados, o a iniciativa de la misma Auditoría.**

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

**I.** Fiscalizar **durante el ejercicio fiscal en curso** y en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información **del ejercicio fiscal el curso** y ejercicios anteriores al

sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. *Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;*

de la Cuenta Pública en revisión **sin limitación de tiempo**, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, **podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de años anteriores, del año en curso o** de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, **a petición de la Cámara de Diputados o a petición de la Auditoría Superior de la Federación**, previa autorización de su Titular, podrá revisar **e iniciar el proceso de fiscalización** durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. a IV. ....</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Dicho proceso de fiscalización del ejercicio en curso se deberá realizar bajo los siguientes lineamientos y su resultado se deberá presentar en un plazo no mayor a 5 meses:</b></p> <p><b>d) Selección del tema a auditar;</b></p> <p><b>e) Elaboración de conceptos o directivas que contienen información explicativa sobre la auditoría planeada y su desarrollo; y</b></p> <p><b>f) Notificación escrita a la entidad que se va a auditar.</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*